

DECRETO ALCALDICIO N°
228

-----/
El Monte, 02 de Abril de 2003

VISTOS Y
CONSIDERANDO:

La Ordenanza de Aseo aprobada por Decreto Alcaldicio N° 35 del 03 de Enero del 2002.

El Acuerdo N° 259 del 02 de Abril del 2003 del Concejo Municipal de El Monte, adoptado en Reunión Ordinaria N° 7, que aprueba la Ordenanza de Aseo y Ornato. El Decreto Alcaldicio N° 954 de fecha 06 de Diciembre de 2000, en donde se nombra el Alcalde Titular.

Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

DECRETO

1.- Modificase: El Decreto Alcaldicio N° 35 del 03 de Enero de 2002.

2.- Apruébese: La Ordenanza de Aseo y Ornato en el siguiente texto:

DICTA ORDENANZA DE ASEO Y ORNATO

Artículo 1°: La presente ordenanza se aplicará respecto de los bienes nacionales de uso público y todas aquellas vías y pasajes particulares entregados al uso público

Artículo 2°: Se prohíbe botar papeles, basuras de cualquier tipo y en general, toda clase de objetos en la vía pública, en las riberas o cauce del río, canales y acequias de la comuna, como asimismo, el vaciamiento o escurrimiento hacia la calle de aguas servidas y de cualquier líquido malsano, inflamable o corrosivo

Los escombros u otros materiales, solo podrán depositarse en la vía pública previo permiso municipal, antes de ser retirados. El retiro podrá ser particular o solicitar a la Municipalidad el servicio, para lo cual se deberán cancelar los derechos municipales correspondientes.

Los papeles deberán depositarse en los recipientes instalados para este cometido en las

vías públicas. Queda estrictamente prohibido vaciar basuras domiciliarias, escombros o elementos dañinos en este tipo de recipientes denominados papeleros. Dicho tipo de basura será depositado en contenedores o mantenerse en la casa hasta que pase el camión recolector

Esta norma también es aplicable para los ocupantes de vehículos

Artículo 3º: En ningún caso debe alterarse la calidad de las aguas de riego de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Aguas.

La limpieza de los canales, acequias, sumideros de aguas lluvia que atraviesa por sectores urbanos y de expansión urbana, corresponderá prioritariamente a sus usuarios, sin perjuicio de la obligación municipal de concurrir a la limpieza de los mismos cuando estén obstruidos por basura, desperdicios y otros arrojados a ellos.

Sin perjuicio de lo anterior será responsabilidad de los propietarios ribereños evitar que se boten basuras y desperdicios a las acequias, canales y desagües de aguas lluvias, con el objeto de garantizar que las aguas escurran con fluidez a su cauce.

Artículo 4º: Se prohíbe efectuar trabajos de mecánica en la vía pública, que no sean de emergencia por desperfectos leves, como así mismo, lavar vehículos en dichas vías.

Artículo 5º: Las personas que ordenen o hagan cargar y descargar cualquier clase de mercaderías o materiales, deberán hacer barrer y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública.

Si desconociere la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo, y a falta de este, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

Artículo 6º: Los vehículos que transporten desperdicios, arena, ripio, tierra u otros materiales, ya sean sólidos o líquidos, deberán estar contruidos especialmente para estos fines o bien estar cubiertos con lona o llevar los dispositivos necesarios que impidan la dispersión o escurrimiento de dichos elementos

Artículo 7º: Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o aceras en todo el frente de los predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, barriéndolas diariamente y lavándolas si fuere menester.

" El producto del barrido deberá recogerse y almacenarse junto con la basura domiciliaria

Artículo 8º: Se prohíbe seleccionar con carros de mano o extraer parte de la " basura que permanece en bolsas para su retiro en la vía pública, salvo expresa autorización municipal.

Artículo 9º: Si los vecinos no cumplieran adecuadamente con las obligaciones a que se refiere el Art. 7º de la presente Ordenanza la limpieza la efectuará la municipalidad

cobrando a los vecinos el costo del servicio, sin perjuicio de la aplicación de las multas que procedan.

Artículo 10°: Todos los kioscos, negocios o actividades ubicadas en la vía pública deberán tener receptáculos para basuras, y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos. Si no cumple con esta disposición se podrá caducar el correspondiente permiso de funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

Artículo 11°: Se prohíbe quemar papeles, hojas o desperdicios en la vía pública, en sitios eriazos o en el interior de propiedades particulares.

Artículo 12°: Todos los locales comerciales en que por la naturaleza de su giro se produzca una gran cantidad de papeles de desecho, tales como lugares de venta de loterías, de helados o de otros productos similares, deberán tener recipientes apropiados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios.

Artículo 13°: Se prohíbe pintar rayado de muros o pegar carteles, afiches, papeles y cualquier otro tipo de avisos de carácter comercial o de otra índole en la vía pública y especialmente en los postes de alumbrado, árboles, cierres, muros o mobiliario urbano. Se presumirá responsable de la infracción al representante de la empresa o entidad anunciante.

Artículo 14°: Las empresas públicas o particulares que para realizar trabajos de utilidad pública u otros deban destruir prados, áreas verdes o veredas en calles o avenidas de la comuna que correspondan a bienes nacionales de uso público, deberán comunicarlo previamente por escrito al Departamento de Aseo y Ornato Municipal, la que controlará estos trabajos a través de la respectiva inspección técnica.

Las empresas públicas mandantes, o en su defecto, el contratista o ejecutor de las obras, serán responsables de la total reposición y reparación de las áreas verdes, prados o veredas destruidas con ocasión de los trabajos.

Artículo 15°: Los vecinos que se sientan perjudicados por el atochamiento o tacos de basuras en sus acequias o canales, deberán acercarse al Departamento de Aseo y Ornato o efectuar la denuncia al Juzgado de Policía Local.

SANCIONES:

Las Infracciones a la presente Ordenanza, serán denunciadas por Carabineros o Inspectores Municipales ante el Juzgado de Policía Local y serán sancionados con multas de hasta 5 UTM.

Denunciada una infracción, sin perjuicio de lo que resuelva el Juzgado de Policía Local, el Departamento de Aseo y Ornato fijará un plazo para que se cumplan las obligaciones pendientes. Transcurrido el plazo fijado sin que se subsane el incumplimiento se considerará reincidente el infractor y se cursará una nueva infracción.

RECOLECCION DE BASURAS

Artículo 16°: La Municipalidad podrá, previa solicitud y pago adicional de este servicio por parte de los interesados, efectuar el retiro de escorias, escombros o residuos de fábricas o talleres de extracción de desperdicios que exceda el volumen de 200 litros de promedio diario.

Los residuos industriales putrefactos, cuya recolección por el servicio municipal correspondiente no sea sanitariamente objetable, deberán ser retirados desde el interior de los locales en que se producen, siempre que el recolector tenga acceso a dicho recinto.

Artículo 17°: La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos dentro de su recolección ordinaria de basuras:

- a) Escombros
- b) Restos de jardinería y poda de árboles, salvo que se trate de pequeñas cantidades y no produzcan daños al sistema de compactación del camión.
- c) Enseres del hogar o restos de los mismos.
- d) Los residuos comerciales e industriales que excedan de 200 litros, salvo en el caso señalado en el Artículo 16°.
- e) Residuos de cualquier tipo, que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recogida.
- f) Los desperdicios hospitalarios provenientes de la atención de enfermos en el Consultorio (vendas, gasas, algodones etc.), como asimismo los resultantes de trabajo de laboratorio biológicos y otros de índole análoga (animales muertos, vísceras), de lo que deberá ser visado por el Departamento de Higiene Ambiental Municipal, si existiere.
- g) En general todos aquellos desperdicios o restos que sean recibidos por los rellenos sanitarios según sus normas.

Artículo 18°: Se prohíbe depositar en las bolsas de basura materiales peligrosos, sean éstos explosivos, inflamables, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos o cortantes.

Artículo 19°: Ningún particular podrá dedicarse al transporte o al aprovechamiento de

basuras domiciliarias sin previa autorización de la Municipalidad, de acuerdo con el Servicio de Salud Metropolitano, estableciéndose en el permiso las condiciones que deberán cumplirse para asegurar que tal labor se efectúe en forma sanitaria y limpia.

Artículo 20°: Los desperdicios hospitalarios, entendiéndose por tales producidos por la atención de pacientes en hospitales, clínicas o establecimientos similares, como asimismo los resultados de trabajos de laboratorios biológicos y otros de índole análoga, deberán ser recolectados, transportados e incinerados de acuerdo a las normas del Servicio de Salud Metropolitano y la Municipalidad.

La Municipalidad podrá dar cuenta a dicho organismo de las infracciones que compruebe en esta materia para su sanción, conforme a las normas del Código Sanitario.

Artículo 21°: Los vecinos deberán hacer entrega de la basura domiciliaria sólo en el momento de pasar el vehículo recolector, en bolsas. Se prohíbe mantener las bolsas en la vía pública mucho tiempo antes del paso del camión, salvo en los casos en que por el horario de los recorridos la municipalidad lo autorice expresamente.

Como norma general se recomienda que la basura no desborde las bolsas, para lo cual ellas deberán presentarse amarradas. Lo mismo deberá ocurrir con las bolsas que se depositen al interior de los contenedores, los que además deberán mantenerse cerrados.

Artículo 22°: En sectores donde las calles, pasajes o villas que por seguridad cuenten con puerta de cierre corredera (mecánica o automática), será de responsabilidad de los usuarios controlar la entrada y salida de los recolectores.

Artículo 23°: Serán responsables del cumplimiento de estas normas los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los inmuebles. En el caso de edificios que cuenten con un administrador, corresponderá a éste la responsabilidad, y en el caso de viviendas arrendadas por piezas, el encargado de la casa.

Artículo 24°: Los ocupantes a cualquier título de los inmuebles ubicados dentro de la Comuna de El Monte, estarán obligados a cuidar, mantener y conservar todas las especies vegetales que existan en la vía pública, en todo el frente de sus respectivos inmuebles. Les queda prohibido podar los árboles por su cuenta, la colocación de alambres, clavos y carteles de cualquier naturaleza en ellos, vaciar aguas servidas en estos espacios, botar escombros, desechos de jardín o de cualquier naturaleza extraña que pueda dañados o desmerecer su presentación.

Artículo 25°: Sin autorización expresa de la Municipalidad, las Empresas de Servicios Públicos o Privados no podrán podar, rebajar o cortar árboles o ramas de los mismos existentes en áreas públicas, sin la autorización del Departamento de Aseo y Ornato, con motivo de nuevos trabajos o mantención de los servicios existentes. Si por razones justificadas se hiciere necesaria la poda, la empresa respectiva deberá solicitar que ella se realice a través del Departamento de Aseo y Ornato, siempre que se cuente con personal para dicho trabajo, previa fijación de las condiciones que se estimen necesarias por parte de la Municipalidad. En todo caso, la misma empresa deberá retirar por su cuenta las

ramas o desechos que queden derivados de su acción.

Artículo 26°: La poda en calles que dependan de Vialidad, deberán presentar la autorización de Vialidad para suspender el tránsito en algunos sectores de la comuna, si este trabajo así lo amerita.

ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE y HECHO ARCHIVESE



JORGE LAZO ROJAS
Secretario Municipal



FRANCISCO GÓMEZ RAMÍREZ
Alcalde de la Comuna de
El Monte

FGRIJLRICAP/cap.

DISTRIBUCION:

Adm. Finanzas

Aseo y Ornato

Adquisiciones

Alcaldía

Depto. Salud

Secretaría Municipal

Rentas y Patentes

Asesor Jurídico

Of. de Partes